



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00259
Interlocutorio	189
Tema	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H.**, en contra de **PABLO EMILIO CASTAÑO YEPES**, por las siguientes sumas de dinero, así:

<i>Capital cuotas ordinarias</i>	<i>Capital cuotas extras, multas y/u otros conceptos</i>	<i>Cuota administración ordinarias y extra</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$555.694		Noviembre/2017	01/12/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$767.995		Diciembre/2017	01/01/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$799.473		Enero/2018	01/02/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$799.473		Febrero/2018	01/03/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$799.473		Marzo/2018	01/04/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400		Abril/2018	01/05/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400		Mayo/2018	01/06/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400		Junio/2018	01/07/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400		Julio/2018	01/08/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400		Agosto/2018	01/09/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400	\$1.630.932	Septiembre/2018	01/10/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400		Octubre/2018	01/11/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400		Noviembre/2018	01/12/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$813.400		Diciembre/2018	01/01/2019	1.5 veces el Bancario Corriente

\$854.223		Enero/2019	01/02/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Febrero/2019	01/03/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Marzo/2019	01/04/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Abril/2019	01/05/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Mayo/2019	01/06/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Junio/2019	01/07/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Julio/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Agosto/2019	01/09/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Septiembre/2019	01/10/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Octubre/2019	01/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Noviembre/2019	01/12/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$854.223		Diciembre/2019	01/01/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Enero/2020	01/02/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Febrero/2020	01/03/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Marzo/2020	01/04/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Abril/2020	01/05/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Mayo/2020	01/06/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Junio/2020	01/07/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Julio/2020	01/08/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Agosto/2020	01/09/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Septiembre/2020	01/10/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$886.659		Octubre/2020	01/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso del proceso, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

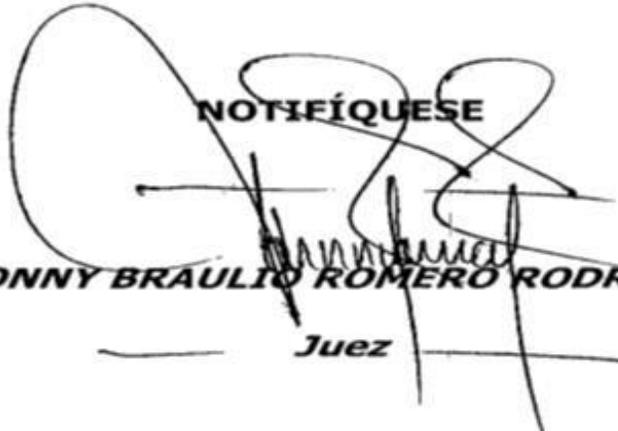
Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución **(certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad demandante)**, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO**, portador de la T.P. No. 164.896 del C. S. de la J., para representar a la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez